

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1271/2014****ANT : CAUSAROL N° 99.672 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 200 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 15/ 07/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000178, de fecha 16 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA SANTA PIA LIMITADA, RUT N° 76.380.920 - K, cuyo Representante Legal es Doña María Pía Bascou Leiva, RUT N° 8.600.199 - 3, ambas con domicilio en Fundo El Manzano s/n, Santa Teresa, Comuna de Chimbarongo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por la infractora, con fecha 23 de Mayo 2014; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 27 de Mayo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de igual fecha ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA SANTA PIA LIMITADA, cuyo Representante Legal es Doña María Pía Bascou Leiva, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que no mantuvo cubierto con Plaguicidas durante todo el período de susceptibilidad de la plaga, en la segunda Generación de Lobesia botrana, como lo define la estrategia del PCOLB. En esta Generación realizó sólo 1 aplicación química, dejando el cultivo desprotegido durante 21 días al inicio de la Generación. Además no realiza avisos de aplicación en Tercera Generación.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por Doña María Pía Bascou Leiva, en su calidad de Representante Legal de AGRICOLA SANTA PIA LIMITADA, con fecha 23 de Mayo 2014, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 27 de Mayo 2014, señala que en consideración a que el predio se encuentra ubicado en la Comuna de Chimbarongo, en la que existe una alta prevalencia de Lobesia botrana, en segunda Generación se debía mantener el cultivo protegido durante todo el período, es decir, desde el 16 de Diciembre 2013 al 20 de Enero 2014. Esto significa realizar al menos dos aplicaciones químicas, dependiendo del efecto residual de los productos utilizados.
- 5° . Que, el citado Informe agrega que el productor informó telefónicamente el día 7 de Enero que el día

8 iniciaría la primera aplicación de segunda generación de Lobesia botrana, con el producto Avaunt 30 WG, lo que implica dejar un período de 21 días con el cultivo desprotegido, al inicio de Generación. Esta aplicación se realizó en forma muy tardía, no registrándose aviso de otra aplicación para esta Generación.

6° . Que, debe señalarse además que para la Tercera Generación el productor no dio aviso de aplicación., agregándose que al momento de extender el Acta de Denuncia y Citación, se comprobó que la viña había sido arrancada en su totalidad, situación que no fue informada al PCOLB..

7° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios , arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados..

8° . Que, las infracciones cometidas en el presente caso deben ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AGRICOLA SANTA PIA LIMITADA, cuyo Representante Legal es Doña María Pía Bascou Leiva, ya individualizada anteriormente, una multa de 24 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada de Difusión (S) SIAC
- Karem Villalón Aguero - Agrónomo Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- MARIA PIA BASCOU LEIVA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/ac66e1f20b2ad99c2eea32fa0e47dc5e94ea5740>